

**RESOLUCIÓN No. 075- DE-ANT-2022**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA  
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, así mismo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;
- Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 16 determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;
- Que**, el artículo 188 de la Ley Ibídem, reformada, establece que, la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y o profesionales estará a cargo de las escuelas de conducción; y, las instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, acreditadas en el país por el ente encargado del Sistema de Calidad de la Educación Superior. Las precitadas entidades de formación, capacitación y entrenamiento serán autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que**, el artículo 7 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, establece que una vez presentada la solicitud, se procederá con la revisión y análisis de la misma por parte de la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, la misma que, en caso de que hubiera lugar, emitirá el informe de factibilidad favorable, sobre el cual la Dirección Ejecutiva de la ANT emitirá la Resolución de Pre Aprobación;
- Que**, el artículo 7 mencionado, señala además que la Resolución de Pre Aprobación, tendrá un plazo de vigencia de 180 días prorrogables, contados a partir de la fecha de notificación de dicha Resolución por parte de la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito; tiempo en el cual, el Representante Legal de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales - ECCP, realizará, la inversión en infraestructura, equipamiento y vehículos necesarios que le permita cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales;
- Que**, a través de Resolución Nro. 074-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, resolvió delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, la facultad para autorizar el funcionamiento de Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales;

**Que,** con oficio N° 311-CE-ITB-2022 de 03 de marzo de 2022, signado con N° ANT-DPGYA-2022-2267-E, el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, representado legalmente por el PhD. Roberto Tolozano Benites, comunicó al Director Ejecutivo de la ANT la subsanación de las observaciones del estudio de factibilidad presentado por el citado instituto;

**Que,** con memorando N° ANT-DTHA-2022-0888 de 04 de abril de 2022 y memorando de alcance N° ANT-DTHA-2022-1027 de 20 de abril de 2022, la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT remitió el informe técnico N° 0033-DTHA-ESCUELAS-2022-ANT de 04 de abril de 2022, referente a “*Informe Técnico para autorización de Estudio de Factibilidad para la creación de una escuela de conducción Licencia Tipo “C1” presentado por la ECCP del Instituto Tecnológico Bolivariano de Tecnología*”, que en conclusiones señala: “ (...) *El contenido de la solicitud presentada por la escuela con Oficio No. 311-CE-ITB-2022 de fecha 03 de marzo de 2022, ingresado a la ANT el 10 de marzo 2022 con memorando No. ANT-DPGYA-2022-0434-M, cumple con lo dispuesto en el Art. 6 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales (Resolución No. 010-DIR-2015-ANT). El estudio de factibilidad anexado al Oficio No. 311-CE-ITB-2022 de fecha 03 de marzo de 2022, ingresado a la ANT el 10 de marzo 2022 con memorando No. ANT-DPGYA-2022-0434-M, cumple con lo dispuesto en el Art. 1 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales (Resolución No. 066-DIR-2015-ANT);*

**Que,** mediante Resolución Nro. 089-DIR-2021-ANT de 08 de junio de 2021, expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se nombró al Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Artículo 1. PRE APROBAR AL INSTITUTO TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA PARA SER ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO “C1”,** en el cantón Guayaquil, Provincia Guayas, para brindar el servicio de capacitación para la obtención de la licencia de conducir tipo “C1”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132, literal B) numeral 2) del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que indica:

“*B. Profesionales:*

*2. Tipo C1: Para vehículos policiales, ambulancias militares, municipales y en general todo vehículo público o particular de emergencia y control de seguridad. Excepcionalmente, los automóviles y camionetas de hasta 1.75 toneladas de carga útil de propiedad del Estado, podrán ser conducidos por los funcionarios y servidores públicos que posean licencia tipo B en las circunstancias y cumpliendo con los requisitos determinados en la normativa aplicable expedida por la Contraloría General del Estado.”*

**Artículo 2.** Conceder a la ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES EN FORMACIÓN DENOMINADA INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA, el plazo de 180 días prorrogables, contados a partir de la notificación de la presente Resolución de Pre Aprobación por parte de la Dirección de Secretaría General, para que realice la inversión en infraestructura, equipamiento y vehículos necesarios que le permitan cumplir con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación efectuada de conformidad con el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.-** Se dispone a la Dirección de Secretaría General de la ANT, notificar con la presente resolución a los interesados y a los organismos competentes, para que actúen en consecuencia.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de abril de 2022, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL  
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Elaborado por:	Abg. Marcia Erazo Trávez	Abogado 2 / Dirección de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Abg. César Gárate Peña	Director de Asesoría Jurídica	